

SOLICITA: HACER USO DE VACACIONES 2024

SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
2F	13 ENE 2025
EXPEDIENTE N°	0628
HORA: 3:49 p.m.	FIRMA: A

JOAQUIN PAQUITA MAMANCHURA, identificado con DNI. N° 01220993, señalando domicilio real, en Galerias Arazaya L-K-6 Yunguyo, del Distrito y Provincia de Yunguyo del Departamento de Puno, a usted con el debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

I.- PRETENSION:

Con el legítimo interés que me asiste recurro a su respetable despacho en forma legal, con la finalidad de solicitar lo siguiente: **SU AUTORIDAD DETERMINE HACER USO DE MIS VACACIONES POR UN MES, APARTIR DEL DIA LUNES 20 DE ENERO AL 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**, basándome en los siguientes fundamentos que paso a exponer:

II.- FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO:

2.1.- Señor Director el que suscribe es Director Encargado de la institución Educativa 70243 de Yanapata, desde el 11 de marzo del año 2024 y actualmente vengo laborando en la IEP. 70243 de Yanapata en el mismo cargo.

2.2.- Señor Director, el suscrito en el año 2024 hasta mes de Diciembre cumplí el ciclo laboral ininterrumpidamente y con sección a cargo, y por ser una Institución Multigrado, así mismo se debe tener presente que las vacaciones es un DERECHO IRRENUNCIABLE consagrado en la Constitución y las Leyes.

2.3.- De igual manera, RMVM N° 081-2023-MINEDU, indica: "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

2.4.- Señor director, de acuerdo al artículo 23° de la Constitución se puede colegir que, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada y ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, los cuales tienen aplicación directa por tratarse de derechos fundamentales y de artículo 148 de la Ley de Reforma Magisterial